SCJ-PS-26-0977
Exp. núm. 208-1984-02509 (2025-R0338112)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes y determinación de herederos
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano [redacted], quien preside, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quienes tienen como abogada a la Lcda. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia *in voce* contenida en el acta de audiencia núm. 6, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 18 de noviembre de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-0977
Exp. núm. 208-1984-02509 (2025-R0338112)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes y determinación de herederos
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

> "PRIMERO: Ordena la comunicación recíproca de los documentos que las partes harán valer en apoyo de sus pretensiones, otorgándoles un plazo común de 30 días para depósito de documentos y vencido ese primer plazo, 15 días para que tomen conocimiento de los mismos; SEGUNDO: Se fija para el día 8 de abril del año 2025, a las 9:00 hora de la mañana, para seguir conociendo del presente recurso; TERCERO: Vale citación para las partes presentes y representadas".

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Consta: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 7 de abril de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 7 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

SCJ-PS-26-0977
Exp. núm. 208-1984-02509 (2025-R0338112)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes y determinación de herederos
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

1) En el presente recurso de casación figuran como partes recurrentes [redacted], y como partes recurridas [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que esta se refiere se verifica lo siguiente: **a)** [redacted] incoaron en contra de [redacted] una demanda en partición de bienes y determinación de herederos, a fin de hacer establecer la calidad para suceder los bienes dejados por el causante [redacted]; **b)** la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial de La Vega, mediante sentencia civil núm. 1872, de fecha 10 de noviembre de 2010, ordenó la partición y comisionó y designó a los oficiales de lugar para la realización de las diligencias propias del proceso; **c)** dicha decisión fue recurrida en apelación por [redacted], y la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega reconoció como sucesores de [redacted] a [redacted]; **d)** en virtud del primer recurso de casación interpuesto por [redacted], la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia casó la decisión impugnada por sentencia núm. 1993/2020, de fecha 25 de noviembre de 2020, debido a que la alzada omitió estatuir

SCJ-PS-26-0977
Exp. núm. 208-1984-02509 (2025-R0338112)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes y determinación de herederos
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

sobre pedimentos incidentales que le fueron planteados y no valoró en su justa dimensión los elementos de prueba sometidos a su escrutinio; **e)** la corte de envió dicto la sentencia civil núm. 1498-2024-SSEN-00169, de fecha 15 de julio de 2024, la cual pronunció el descargo puro y simple de los recurridos; y **f)** en fecha 18 de noviembre de 2024, la corte de envío dictó la sentencia *in voce* contenida en el acta de audiencia núm. 6, mediante la cual ordenó la comunicación recíproca de documentos y fijó audiencia para continuar conociendo el recurso, decisión que constituye el objeto del presente recurso de casación.

Competencia

2) En ocasión de este segundo recurso de casación es necesario señalar, que las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia mediante sentencia núm. SCJ-SR-25-00117, dictada en fecha 31 de octubre de 2025, declaró su incompetencia para el conocimiento del recurso que nos ocupa, declinando el efecto la valoración del referido recurso por ante esta Primera Sala.

Sobre la caducidad del recurso de casación

3) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación en su artículo 19, establece que una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar

SCJ-PS-26-0977
Exp. núm. 208-1984-02509 (2025-R0338112)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes y determinación de herederos
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

acto de emplazamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del depósito.

4) El artículo 20 de la normativa enunciada, consagra en el contexto del párrafo I, que cualquiera de las partes puede hacer el depósito del acto, dentro de los cinco días a contar desde el último notificado. En su párrafo II, dicho texto legal señala que trascurridos quince (15) días hábiles desde el depósito del recurso de casación, sin que se produzca el depósito del acto de emplazamiento, la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

5) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

6) En este caso el memorial de casación que apoderó a esta Primera Sala fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 7 de abril de 2025; por tanto, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida era el 30 de abril de 2025, tomando en consideración que los días 17 y 18 de abril del indicado año no eran laborables por celebrarse la solemnidad de Semana Santa. Sin embargo, no consta en el expediente que el referido depósito se haya realizado.

SCJ-PS-26-0977
Exp. núm. 208-1984-02509 (2025-R0338112)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes y determinación de herederos
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

7) De conformidad con lo expuesto, procede pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, tal como se dispondrá en el dispositivo de esta sentencia, sin que sea necesario referirse a los demás presupuestos procesales o del fondo, dada la naturaleza de lo decidido.

8) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Procedimiento de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, como acontece en el presente caso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 19, 20, 26, 29, 33, 55.1 y 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], contra la sentencia in

SCJ-PS-26-0977
Exp. núm. 208-1984-02509 (2025-R0338112)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes y determinación de herederos
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

voce contenida en el acta de audiencia núm. 6, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, de fecha 18 de noviembre de 2024, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: Justiniano [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*